



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0009 DE ENERO 27 DE 2016

Decreto No. 0012 del 25 de enero de 2016 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A LA AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y RACIONALIZACIÓN EN EL GASTO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS".

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

USO OFICIAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS



organización y funcionamiento con el fin de poder atender las acreencias dentro del plazo y las condiciones previstas en el acuerdo.

9. Que en virtud de la cláusula 9 de la primera modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos que modificó la cláusula 25 del Acuerdo con el fin de mejorar el desempeño administrativo, cumplir con las competencias constitucionales y legales que le corresponden para garantizar la prestación de los servicios públicos, el Departamento se compromete a la modernización institucional de la estructura orgánica de el Departamento y la profesionalización de la planta de personal incluyendo los sectores de salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

10. Que la Constitución Política dispone:

“ARTÍCULO 305. SON ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

(...)

15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.”

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

CAPÍTULO 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Se encuentran sujetas a la regulación del presente Decreto, las dependencias y entidades que conforman el sector central y descentralizado del Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Las dependencias y entidades destinatarias de este decreto deberán adoptar medidas tendientes a la austeridad, eficiencia y racionalización del gasto público, con el propósito de hacer un uso adecuado de los recursos del Departamento y deberán emprender acciones innovadoras para alcanzar ahorros significativos en los gastos de funcionamiento del Estado, logrando los mayores resultados con los mismos recursos.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de la disposición, se establecerán medidas atinentes a la contratación de servicios personales; viáticos y gastos de viaje; papelería; publicidad; pago de providencias judiciales; manejo de conciliaciones. Lo anterior buscando el eficaz cumplimiento del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Las medidas de austeridad se extenderán a los siguientes aspectos: Control en el consumo de los servicios públicos domiciliarios; las publicaciones; eventos sociales tales como condecoraciones y tiquetes de invitados; sistemas de comunicación telefónica; uso de celulares, consumo de combustible, mantenimiento de vehículos oficiales y mantenimiento de edificaciones.

PARÁGRAFO 1: Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación para los funcionarios públicos del orden Departamental.

PARÁGRAFO 2: Preservando el adecuado funcionamiento, las entidades establecerán medidas tendientes a ahorrar o reducir los niveles de consumo de los servicios de agua

USO OFICIAL DE LA GOBERNACION DE CALDAS



potable y energía. Además deberá concientizar a todo el personal sobre el uso eficiente y racional de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y aseo.

CAPÍTULO 2

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL – CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO CUARTO: Los contratos de prestación de servicios con personas naturales, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, o el personal es insuficiente o se requieran con conocimientos especializados.

ARTÍCULO QUINTO: Racionalización de viáticos, comisiones y compensación de vacaciones.

1. Podrán autorizarse comisiones de servicio en días festivos, sábados y domingos, para la realización de actividades que así lo exijan.
2. Las comisiones a la ciudad de Bogotá y otras ciudades capitales se ordenarán solo cuando las circunstancias así lo ameriten.
3. Cuando los viáticos y gastos de viaje, excedan los límites establecidos por el Decreto 0167 del 31 de agosto de 2015, deberán ser autorizados por el Gobernador.
4. Para el pago de los viáticos se deberán presentar ante la Unidad de Tesorería los cumplidos debidamente firmados, los cuales para el caso de las comisiones a los municipios cercanos deberán estar firmados por el funcionario jefe de la Oficina donde se adelantó la comisión.
5. No se compensará vacaciones a ningún funcionario, salvo cuando se requiera en cumplimiento de normas legales o cuando el señor Gobernador por necesidades del servicio lo autorice. Las vacaciones sólo podrán ser canceladas en dinero al retiro del funcionario.
6. Las horas extras serán autorizadas únicamente por los respectivos Directores de Departamento Administrativos y Gerentes, y deberán ser las estrictamente necesarias para atender labores de carácter oficial propias de la Dependencia a la cual está adscrito el funcionario y sólo se reconocerán máximo diez (10) horas extras semanales, a los servidores públicos que tengan derecho a ellas, como son los pertenecientes al nivel operativo, administrativo o técnico. En lo posible se analizará con el funcionario la alternativa de reconocer compensatorios sin que estos puedan acumularse.

CAPÍTULO 3

PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO SEXTO: Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean contemplados en la ley, o los requisitos para la promoción de los diferentes productos y/o programas que adelante la Administración Central. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.

PARÁGRAFO: En todo caso el rubro de publicidad del Departamento debe tener un uso racional. En ningún caso El Departamento podrá patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados en forma directa con su objeto social y su plan de desarrollo. De la misma





manera no se podrá contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberán hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas de carácter departamental.

CAPÍTULO 4

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO OCTAVO: La impresión de documentos en borrador (folletos, informes o textos Institucionales) debe realizarse en papel de reciclaje o en su defecto el interesado o responsable debe hacer las revisiones o correcciones necesarias previa y directamente en el computador.

Se controlará el gasto en el servicio de fotocopiado, mediante la asignación de cupos máximos para cada dependencia y órdenes de servicio autorizadas por los jefes de cada una de ellas. Las cantidades mensuales por dependencia serán controladas a través de informes de consumo. El cupo se podrá exceder siempre y cuando se justifique por parte del jefe de la oficina que solicita el servicio. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere el uso del correo electrónico para el envío de documentos.

Así mismo, se recomienda la reducción del gasto por consumo de papel mediante la utilización de papel reciclable para la impresión de documentos en borrador o copias de comunicaciones. Igualmente se deberá imprimir a doble cara; la Unidad de Sistemas prestará el apoyo que sea necesario para la configuración de las impresoras de cada dependencia.

ARTÍCULO NOVENO: Solamente se tendrán gastos de relaciones públicas por parte del Departamento, siempre y cuando se relacionen con el objeto social del mismo.

Ningún Secretario de Despacho podrá autorizar gastos de relaciones públicas, lo cual será facultad expresa del Gobernador. No podrán con recursos públicos, celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, para la realización de reuniones fuera de la sede de trabajo, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen.

PARÁGRAFO: El Gobernador por necesidades del servicio y de manera excepcional podrá convocar a reuniones de trabajo por fuera de su sede y de su horario laboral ordinario, y para tal fin sólo él estará, autorizado para ordenar los gastos logísticos que se generen, siempre desde la óptica de la realización y racionalización del gasto público.

Cuando las reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo, los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente, dentro de las regulaciones vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO : Podrá asignarse un teléfono celular y un vehículo de uso oficial con cargo a recursos del Departamento para uso racional y exclusivo del Gobernador y los Secretarios de Despacho y otros servidores que en razón de sus funciones lo requieran previa autorización de Gobernador.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gastos de vehículos y combustibles, deberá tenerse en cuenta que, salvo cuando los vehículos han sido asignados por razones de seguridad, su uso es exclusivo para el ejercicio de actividades oficiales. Además se deberán promover esquemas de vehículos compartidos.

USO OFICIAL DE LA GOBERNACION DE CALDAS



Cuando los vehículos no se encuentren en comisión deberán permanecer en los correspondientes parqueaderos asignados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Conforme al Decreto Nacional 1598 de 2011, los planes telefónicos asumidos por la entidad deberán ser aquellos que no permitan consumos superiores a los contratados, denominados comúnmente como planes controlados o cerrados.

El servicio de **Roaming Internacional** cuyo valor varía de acuerdo al país que se visite, **no está incluido en el Plan Corporativo del Departamento de Caldas** y deberá ser sufragado por el servidor o servidora pública que solicite el servicio.

PARÁGRAFO: Los Secretarios de Despacho, están obligados a la verificación permanente del consumo de servicios públicos en sus dependencias y a implementar estrategias para su realización

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Sólo se podrán adelantar trámites de licitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituye una mejora necesaria o de mantenimiento para conservar la estructura física de dichos bienes.

PARÁGRAFO: Con respecto a los bienes entregados en comodato, se deberá garantizar que los servicios públicos e impuestos sean cancelados por el comodatario

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Única y exclusivamente se podrán expedir fotocopias para los fines del servicio, previa autorización del funcionario responsable en cada dependencia, cuando dichos servicios sean solicitados por particulares, los interesados deberán sufragar previamente los costos de los mismos. En cuanto a la rendición de informes, se deberá atender el máximo de austeridad y criterio para su lectura.

PARÁGRAFO: En lo posible, se hará preferentemente el uso del correo electrónico institucional, con el fin de minimizar el gasto de papelería y optimizar los recursos con que cuenta la entidad. El servicio de correo electrónico será sólo de carácter corporativo, institucional y corresponde al área de control interno velar por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Siempre que sea posible, para los procesos de contratación, se deberá hacer uso de los acuerdos marco de precios diseñados por Colombia Compra Eficiente, para la ejecución del plan de adquisiciones (www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Siempre que sea posible, para la presentación de los Proyectos de Ordenanza por parte del Ejecutivo ante la Honorable Asamblea Departamental, se deberá hacer uso de los medios magnéticos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Para el logro de una óptima política pública de austeridad a nivel institucional, las dependencias y entidades relacionadas en el artículo primero del presente Decreto, conformarán organismos internos que vigilarán el cumplimiento de las medidas adoptadas.

Los referidos organismos estarán a cargo de la fijación de medidas austeras, bajo parámetros que deberán contener una programación y metas relacionadas con cada uno de los conceptos susceptibles de atención, en cumplimiento de esta disposición.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios que integran el correspondiente organismo para la racionalización del gasto público, deben ser designados por medio de acto administrativo expedido a instancia del representante legal de la respectiva entidad, en cuyo texto deberá establecerse las facultades de que están estos investidos.

USO OFICIAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS



PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades del orden Departamental sujetas a la regulación del presente Decreto, deberán dar cumplimiento a sus previsiones generales en tanto éstas adelantan su reglamentación, a través del correspondiente organismo de racionalización del gasto público.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces al igual que la de Control Interno Disciplinario verificarán el cumplimiento de estas disposiciones.

El Responsable del Control Interno deberá informar a la junta directiva de cada entidad descentralizada y en el caso de la Administración Central al Gobernador o quien este delegue el informe BIMENSUAL sobre el cumplimiento de las medidas de austeridad, los cuales deberán ser enviados al CODFIS.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para la racionalización de los gastos de funcionamiento se deberá implementar a través de la Secretaría general un plan de disminución y racionalización de los gastos establecidos en el artículo tercero del presente decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO : La Secretaría General deberá realizar el estudio correspondiente para optimizar la planta de personal de acuerdo con las cargas laborales y los requerimientos del servicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda deberá revisar las transferencias a los órganos de control y garantizar que no se incumpla con los indicadores de Ley, el acuerdo de reestructuración de pasivos y su primera modificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán estructurar un plan de saneamiento fiscal y financiero similar al de la administración central enfocado a la reducción de gastos de funcionamiento y presentarlo al CODFIS antes del 12 de febrero de cada anualidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Por último se reiteran las medidas de austeridad definidas en la directiva presidencial 04 de 2012 "Eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papel en la Administración Pública".

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 0106 del 24 de julio de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Gobernador de Caldas

LUIS ALEXANDER PINEDA PALACIO
Secretario de Hacienda

RUBEN DARÍO VALENCIA ARISTIZÁBAL
Secretario Jurídico

JORGE VALENCIA NARVÁEZ
Secretario General

Proyectó y elaboró: Cristian Leyton Mejía. Profesional Universitario. Secretaría de Hacienda
Revisó: Sandra Marcela Osorio Castellanos. Jefe Unidad de Presupuesto
Revisó: J. Darío Espitia H.

USO OFICIAL DE LA GOBERNACION DE CALDAS